



“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, .....

ARTÍCULO 1: Créase el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Energía Eléctrica para Zonas Cálidas, el que tendrá como objeto financiar las compensaciones tarifarias que las distribuidoras y comercializadoras zonales de energía eléctrica deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales que se encuentren en las Zonas Ia, Ib, Ila y IIb correspondientes a la Clasificación bioambiental de la República Argentina bajo norma IRAM 11.603/1996, o la que en el futuro la reemplace, conforme al anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2: El fondo fiduciario creado en el artículo 1 de la presente, se constituirá con un recargo del 5% (cinco por ciento) sobre el precio final de la energía eléctrica (\$/Kwh) en aquellas zonas no abarcadas por la presente ley, y pos los créditos presupuestarios que anualmente se le asignen por la Ley de Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 3: Los distribuidores y sub distribuidores de energía eléctrica actuarán como agentes de percepción del recargo en oportunidad de producirse la emisión de la factura o documento equivalente a cualquiera de los sujetos de la industria.

ARTÍCULO 4: Establézcase como autoridad de aplicación a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, facultándosela a establecer toda reglamentación a fin de hacer operativo lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 5: La tarifa diferencial estará destinada a todos los usuarios residenciales de las jurisdicciones comprendidas en las zonas determinadas en el artículo 1 de la presente ley, con altas demandas estacionales de electricidad, a quienes se aplicará en el marco de la presente ley el equivalente al 70% de los cuadros tarifarios plenos establecidos por el ENRE, con la excepción de los usuarios residenciales que satisfagan los siguientes criterios de elegibilidad, a los cuales se les aplicará un cuadro tarifario equivalente al 50% del cuadro tarifario pleno:



“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

- a) Titulares de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación por Embarazo.
- b) Titulares de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a CUATRO (4) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- c) Usuarios inscriptos en el Régimen de Monotributo Social.
- d) Jubilados; pensionados; y trabajadores universales en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a CUATRO (4) Salarios Mínimos Vitales y Móviles.
- e) Monotributistas inscriptos en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en CUATRO (4) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- f) Usuarios que perciban seguro de desempleo.
- g) Usuarios incorporados en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley N°. 26.844).
- h) Exentos en el pago de ABL o tributos locales de igual naturaleza.
- i) Titulares de Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur.

Los usuarios Electrodependientes, conforme Ley N° 27.351, contarán con el 100% de la tarifa subsidiada.

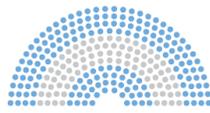
La tarifa diferencial establecida en este artículo, no excluirá los beneficios otorgados por otras normas.

ARTÍCULO 6: Facúltese a la autoridad de aplicación a otorgar créditos con tasa subsidiada a fin que instalar fuentes de energía renovables en las zonas establecidas en el artículo 1° la presente ley, y a las provincias comprendidas en el NOA y NEA.

ARTÍCULO 7: El presente régimen se mantendrá en vigencia por un plazo de quince (15) años.

ARTÍCULO 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Autor: Diputado Nacional Miguel Andrés Costas Zottos

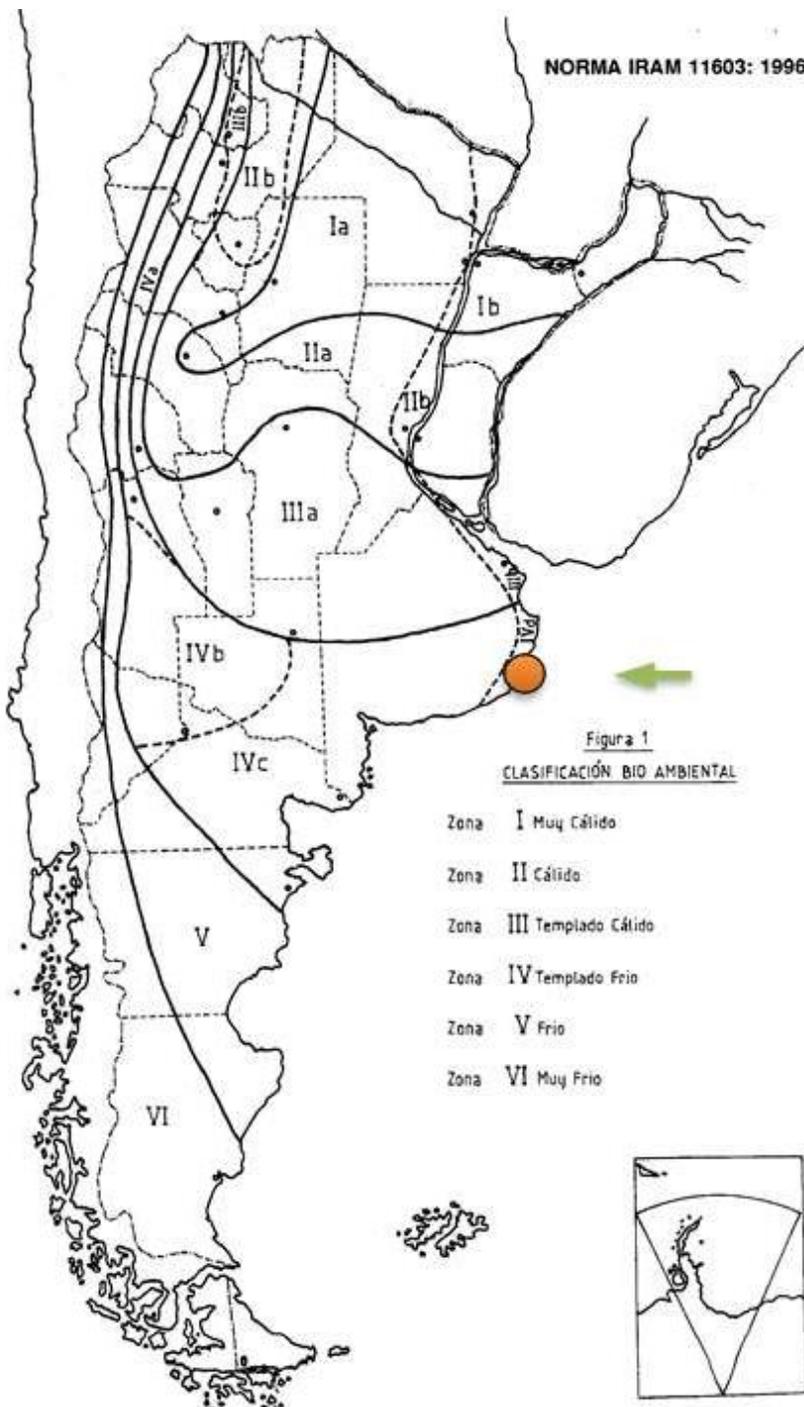


DIPUTADOS  
ARGENTINA

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

## ANEXO I

### Clasificación bioambiental de la República Argentina. (IRAM 11.603)





“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

### **Fundamentos**

Señor Presidente:

Mediante el presente proyecto, se pretende la constitución de un Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Energía Eléctrica para las Zonas Cálidas de la Republica Argentina, que permita financiar las compensaciones de los cuadros tarifarios diferenciales que se establezcan en virtud de este régimen, en aquellas zonas determinadas por la norma IRAM 11.603/1996 o la que en el futuro la reemplace, como muy cálidas y cálidas.

Este proyecto, es si se quiere, la contracara de la ley de zonas frías, y el subsidio al consumo de gas en épocas invernales, que fue ampliado este año en el congreso.

Hay que destacar que los veranos en el NOA y el NEA son extremadamente calurosos y en la mayoría de las provincias que las integran se producen “olas” de calor en una o más partes del extenso territorio que abarcan.

Los últimos veranos las temperaturas promedian los 40 grados, tanto en el día como en la noche; estas inclemencias climáticas desfavorables provocan enfermedades e incluso riesgo de vida por exposición al calor, teniendo que recurrir a los artefactos de refrigeración y ventilación durante las 24 horas.

Hay que destacar que la demanda de electricidad en cada provincia se conforma a partir de múltiples variables que interactúan entre sí de manera diferenciada según la localización geográfica.

Las altas temperaturas se agudizan año a año como consecuencia del cambio climático, viviéndose con mayor asiduidad jornadas que llegan a los 50 grados de sensación térmica e inclusive los superan. Esto se va acentuando año tras año.

El índice de temperatura promedio durante todo el año en el NOA y NEA es superior en cinco grados con respecto al resto de la Argentina.

Debemos destacar que en las provincias que conforman nuestra Zona Cálida la energía para climatizar el hogar es una condición indispensable para vivir. Como lo es también la calefacción en aquellas zonas de nuestro país que tienen temperaturas bajo cero en invierno, y hacen imposible vivir si



“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

calefaccionarse, por eso más que merecida tienen desde hace años la ley de zonas frías y su fondo fiduciario a fin de solventar dichos gastos.

El fondo aquí propuesto, al igual que el de la ley de zonas frías, será financiado en forma solidaria por las otras zonas que no tienen tal inclemencia climática, ya que debemos resaltar es que en la mayoría de las provincias del NOA y NEA, los usuarios pagan facturas por servicio eléctrico mucho más altas que por ejemplo en el AMBA.

Ello, nos lleva inevitablemente a la conclusión de que la política tarifaria energética que se implementa en el país no tiene en cuenta las diversas realidades geográficas, las cuestiones climáticas, sociales, económicas, culturales y de infraestructura para la prestación de este servicio esencial para la vida humana.

En cuanto a las provincias del NOA y NEA, tenemos también un gran potencial, que es la energía solar, ante ello existen numerosos estudios de la potencialidad de la energía solar en el país, en particular, el “Atlas de Energía Solar de la República Argentina”, elaborado por el Grupo de Estudios de la Radiación Solar (GERSolar) de la Universidad Nacional de Luján, que es uno de los más completos.

Si consideramos un panel solar plano, orientado óptimamente en cada latitud, es posible obtener una radiación media en la Argentina de unos 4,5 kWh/m<sup>2</sup>. Este valor es una media para toda la región central y norte del país, donde se concentra más del 90% de la población. Con un colector solar de 3,5 m<sup>2</sup> de área, la energía solar que le llega es de unos 15,7 kWh por día, equivalente a 1,5 m<sup>3</sup> de gas natural por día, correspondiente al volumen de gas que una familia utiliza en la Argentina para el calentamiento del agua. En otras palabras, en solo 3,5 m<sup>2</sup>, el Sol aporta tanta energía como el gas requerido para calentar toda el agua sanitaria que los usuarios residenciales utilizamos.

Varios estudios indican que si los usuarios residenciales, comerciales y entes oficiales, adoptaran la tecnología solar híbrida para calentar el agua sanitaria, se podrían lograr ahorros del 65% de su consumo de gas, en promedio, en todo el país. Esto se debe a que no todos los días hay niveles de insolación para calentar toda el agua necesaria, por ejemplo, en días muy nublados y de lluvia. Si solo la mitad de los usuarios residenciales, comerciales y entes oficiales adoptaran esta tecnología, el ahorro a nivel nacional sería cerca de



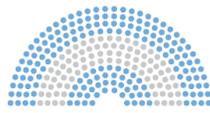
“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

los 5,4 millones de m<sup>3</sup>/día. El precio del Gas Natural Licuado importado (GNL) en la Argentina, en los últimos años, rondó los 17 U\$S/Millón de BTU. Así, podríamos hacer una hipótesis optimista y suponer como valor medio el costo del GNL en 15 U\$S/Millón de BTU. Esto equivale a un costo del GNL de, aproximadamente, 0,52 U\$S/m<sup>3</sup>. En 10 años, el ahorro de gas natural por usuario sería de 1,5m<sup>3</sup> x 3650 = 5.475 m<sup>3</sup> para el calentamiento de agua sanitaria. El costo de este volumen de gas sería de 2.850 U\$S, aproximadamente. En este sentido, el ahorro en gas importa - do podría cubrir, con creces, el costo de los equipos de calentamiento de agua híbrido.

Los equipos híbridos sol-gas o sol-electricidad en la Argentina tienen costos que oscilan entre 1.000 y 2.000 U\$S, pero es previsible que al aumentar su demanda y, por ende, su producción, dichos valores puedan reducirse considerablemente. Esta tecnología puede ser de gran utilidad en la región norte y centro oeste del país. Además de poseer una irradiación solar considerable, hay una población dispersa, que haría que los costos de tendido de la red de gas sean muy grandes. En particular para el NEA esta opción sería muy oportuna, ya que esta región carece de gas natural por redes. El costo de las redes de distribución de gas en el NEA se estima en, aproximadamente, 1.200 U\$S por usuario. Es decir, este sería el costo de llegar con un caño a una vivienda en una zona urbana. No incluye el costo de gas, ni gasoducto ni instalación interna o artefactos. Una instalación interna se estima en 700 U\$S para una vivienda económica, de este modo, el costo de la instalación interna más los costos de red pueden estimarse en unos 2.000 U\$S. Por lo tanto, el uso de la tecnología, sol-gas o sol-electricidad, podría ahorrar una importante inversión en tendido de redes en zonas de baja densidad, a la par de proveer las ventajas de tener agua caliente sanitaria a un costo reducido y minimizando los impactos ambientales. Es oportuno llamar la atención sobre este punto, ya que pronto se espera que el gasoducto Juana Azurduy pase por esta región trayendo gas importado.

Es por ello, que también se establece en el proyecto, que la autoridad de aplicación pueda otorgar créditos a tasas subsidiadas, a fin de que se instalen fuentes de energía renovables en las zonas cálidas, pudiendo así, transformar la matriz energética y que los propios usuarios sean también quienes generen electricidad, por ejemplo mediante paneles solares.

Es con la finalidad de nivelar los derechos de aquellas zonas que sufren elevadas temperaturas que hacen imposible la vida a determinadas horas



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

del día, y que sin lugar a dudas se termina gastando mucha mas energía eléctrica, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Autor: Diputado Nacional Miguel Andrés Costas Zottos